



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Estudios Legislativos, recibió, para estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas:

- De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas;
- De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas; y
- De Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o.; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 10, y se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.

Promovidas, la primera y la última de ellas por la Diputada Copitzzy Yesenia Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la restante por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promovedores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Comisión, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Las iniciativas en estudio tienen como finalidad reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, actualizando nomenclaturas, competencias y atribuciones sobre actos que se realizan y no estaban considerados en la ley de la materia, asimismo facultar a las Oficinas del Registro Civil, a recibir de los interesados, las solicitudes y documentos necesarios, para tramitar ante las oficinas centrales del Registro Civil, las correcciones de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, a fin de optimizar el tiempo de los ciudadanos y evitarles gastos.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas:**

Inicialmente, la promovente señala que, la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas se expidió mediante decreto número 248, del 6 de agosto de 1940 y fue publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 87, del 30 de octubre de ese mismo año.

Asimismo, manifiesta que, durante su vigencia ha sido reformada en seis ocasiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, refiere que, desde 1940, año de expedición de la ley que se pretende reformar por la presente iniciativa, han ocurrido muchos cambios administrativos, operativos y tecnológicos de la institución denominada "Registro Civil del Estado".

De igual manera, aduce que, la sociedad ha evolucionado y aspira y merece la prestación de servicios de calidad, con calidez, oportunos, a costos accesibles y en muchos casos, esperando no tener que acudir a las oficinas públicas, lo que implica emplear tiempo y dinero.

De la misma forma, indica que, a la par de la sociedad, la ciencia y la tecnología han experimentado constantes cambios y avances, que permiten realizar trámites administrativos dispensados por máquinas y cubiertos sus costos en instituciones bancarias; así como obtener e imprimir documentos en su entorno privado, empleando la red informática denominada "internet".

Por otra parte, arguye que, la población que acude a realizar servicios en las oficinas públicas del Estado, y, en particular a las oficinas del Registro Civil, se enfrentan a prácticas irregulares, como ser requeridos a efectuar pagos ante servidores públicos que no están facultados para recibirlos, tarifas diferenciadas por la prestación de un mismo servicio, generalmente superiores de lo que marca la ley, no recibir cambio por los pagos realizados o el recibo correspondiente, y a gestoría de trámites por personas conocidas como "coyotes".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, explica que, en el caso particular de las máquinas dispensadoras de actas, sólo las ubicadas en la capital del estado funcionan las veinticuatro horas del día, de tal suerte que las ubicadas en otros municipios del Estado prestan un servicio limitado.

Ahora bien, puntualiza que, en el caso de las maquinas ubicadas al interior de las Oficinas del Registro Civil, en ocasiones, la obtención de actas está sujeta a la intervención de "gestores", que suelen cobrar por sus servicios.

Aunado a ello, argumenta que, si esto ocurre con la población que reside en el estado, aún más complicado es para las personas que residen fuera del estado o del país y requirieren realizar trámites para la obtención de actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción para trámites educativos y de diversa índole.

Derivado de lo expuesto y por último cita que las modificaciones que se proponen al texto de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado, que se plantean por la presente acción legislativa, entre estas se encuentran las siguientes:

Por técnica legislativa, se cambia en el texto de la ley la expresión "Art.", por la de "Artículo".

Se suprime la denominación de Oficial Mayor del Estado, toda vez que esa figura administrativa no existe en la actualidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se modifica la expresión "Departamento de Estadística", por el de "Dirección General del Registro Civil", toda vez que la primera no existe en el ámbito de la administración pública estatal.

Se cambia la expresión "cuotas", por "tarifas".

Se suprime la fecha del 12 de octubre como día inhábil para la prestación de los servicios del registro Civil.

Se suprime la disposición: "En las Congregaciones donde ya venga funcionando Oficina del Registro Civil o donde con posterioridad se establezca, sustituirán a los Oficiales del Registro Civil, en sus ausencias, los Delegados Municipales."

Se cambia la expresión "Reglamento" por "ordenamiento".

Se adicionan artículos para regular el establecimiento de máquinas dispensadoras de actas del Registro Civil y la obtención de actas por medio de la red informática denominada "internet", mismas que podrán ser impresas por los solicitantes, así como el comprobante del pago del servicio correspondiente, y se plantea que las actas puedan ser pagadas en las Oficinas Fiscales del Estado, en bancos, y por la internet, empleando tarjetas de débito o de crédito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se impone la obligación de que se publiquen en lugar visible y con un tipo de letra de suficiente tamaño, las tarifas por los derechos que causen la prestación del servicio.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas:**

Inicialmente, los promoventes, aducen que, el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En ese mismo orden de ideas, puntualizan que, en Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, citan que el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante lo anterior, señalan que con objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalcientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración pública del Estado, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto LXIII-1171 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Derivado de ello, refieren que, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado citado con anterioridad, facultó al Ejecutivo, para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y cambiar la sede de las dependencias y entidades para el mejor desarrollo de la administración pública.

Por su parte, manifiestan que el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo, el de implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; así mismo, se plantea la línea de acción consistente en realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cumplimiento a lo anterior, señalan que a principios de la administración fueron reorganizadas las estructuras de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, entre otras, la Secretaría General de Gobierno.

En esa tesitura, aducen que se estableció como una de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en el artículo 25 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la de coordinar la prestación de los servicios del Registro Civil, conforme a las leyes que lo rigen.

Por otra parte, expresan que, mediante el Decreto 248 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 87 de fecha 30 de octubre del 1940, se expidió la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.

De la misma manera, indican que La citada Ley Reglamentaria en su artículo 1o, dispone que en cada una de las cabeceras municipales y en las poblaciones que por su importancia urbana lo ameriten, a juicio del Ejecutivo, se establecerán Oficinas del Registro Civil que estarán a cargo de un Oficial de Registro Civil, Jefe de la Oficina, y de un Secretario con facultades de refrendo. En cada caso, de acuerdo con el volumen del trabajo, habrá también los empleados subalternos que fijen los Presupuestos de Egresos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último y Como ya se mencionó reiteran que, la estructura de las diferentes dependencias fueron modificadas, por lo que algunos cargos de las y los servidores públicos que integran el funcionamiento del Registro Civil en el Estado, ya no existen o fueron cambiadas sus atribuciones o denominaciones; por lo que es necesario reformar los artículos 5°, 9° fracción V, 14, 23, 25, 32, 33, 34, 35, 40, 98 fracciones VI y VIII, la denominación del capítuloVII que será "DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL", 100, adicionar un CAPÍTULO VIII denominado "DE LA SUPERVISIÓN", un CAPÍTULO IX denominado "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", y derogar el artículo 99 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas. Asimismo, es necesario regular el procedimiento para efectuar las visitas de supervisión, así como las infracciones a la ley y sanciones a las cuales serán acreedores las y los servidores públicos con motivo de las faltas u omisiones a la misma.

-Iniciativa deDecreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o.; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 10, y se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.

Inicialmente la promovente, señala que con fecha 25 de enero de 2017 promoví una iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan sendos segundos párrafos a los artículos 1°, 13 y 20 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, a efecto de facultar a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Oficialias del Registro Civil en el estado, a realizar la corrección administrativa de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, que constaran en los libros de las correspondientes Oficialias, con el propósito de servir a la gente de Tamaulipas, de apoyar para que todos los tamaulipecos podamos tener mejores servicios con agilidad y con prontitud, pero sobre todo que no lacere su economía.

Asimismo, manifiesta que la iniciativa en cuestión fue turnada a trámite legislativo a la Diputación Permanente en funciones durante el segundo receso legislativo del segundo año de ejercicio de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Por otro lado argumenta que la dictaminadora, con argumentos que no comparto, declaró improcedente la acción legislativa y la envió para su discusión al Pleno, el cual, mediante votación dividida, lo confirmó.

De la misma forma, aduce que, en la referida sesión, al discutirse el dictamen, propuse que se modificara, para facultar a las Oficialias del Registro Civil, a recibir de los interesados, las solicitudes y documentos necesarios, para tramitar ante las oficinas centrales del Registro Civil, las correcciones de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, a fin de optimizar el tiempo de los ciudadanos y evitarles gastos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, indica que la moción de referencia, no fue aceptada por la dictaminadora, no obstante mis argumentos de que el propósito era que se legislara para que no fuera necesario que los solicitantes tuvieran que trasladarse hasta Ciudad Victoria para realizar esos trámites administrativos, que tienen un costo menor de 200 pesos, por lo que resulta más caro, el traslado, hasta por 7 horas a la capital del estado, lo que implica una erogación de alrededor de entre mil 500 y dos mil 500 pesos, y eso, si logran que se resuelva su trámite el mismo día.

Es por ello que, reitera que sigo considerando que es importante legislar en beneficio de la sociedad tamaulipeca, facilitándole la realización de trámites relativos a las inscripciones, correcciones y expedición de actas del registro civil, para evitar gastos excesivos y pérdida de tiempo, por lo que acudo a esta soberanía popular, a proponer iniciativa con Proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado, a efecto de facultar a los titulares de las Oficinas, a recibir de los ciudadanos las solicitudes y documentos necesarios para que por su conducto, se gestione ante las oficinas centrales, la corrección administrativa de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

De la misma forma arguye que, la experiencia que me ha dado atender a la gente en mis oficinas de gestoría y que he compartido con muchos de ustedes, es que la gran mayoría de quienes realizan estos trámites son personas de la tercera edad, que se dan cuenta de los errores en las actas, cuando van a hacer algún trámite por jubilación o cuando desafortunadamente fallece el cónyuge, y tienen que realizar trámites por pensión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa misma tesitura, expone que todos los días, a lo largo y ancho del estado, hombres y mujeres continúanpresentándose a realizar estos trámites, por errores en sus actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción.

Por último indica que, sigo convencida de que nuestra labor como representantes populares legisladores y gestores, es darle una respuesta a los ciudadanos que nos dieron la oportunidad de estar aquí y de representarlos, que es una parte muy importante de nuestra función como Diputados, darle respuesta a los tamaulipecos.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien realizar un estudio de las iniciativas en estudio y someter a dictamen las mismas, declarándolas procedentes con modificaciones, bajo los siguientes argumentos.

Como bien se señala en el contenido de la iniciativa, en el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tamaulipas 2016-2022, el titular del Poder Ejecutivo hizo uso de la facultad que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para modificar y reestructurar las dependencias y entidades para mejor desempeño estatal de las mismas.

Es así que el objeto de la presente acción legislativa, no es otro que actualizar y armonizar la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado, en relación a los cargos, atribuciones y denominaciones de quienes ejerzan el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicio público, así como regular los procedimientos que de este deriven, a fin de conseguir mejor operatividad de los mismos.

Se coincide con los promovedores en el sentido de realizar reformas, adiciones y derogaciones al cuerpo normativo en mención ya que al encontramos ante un contenido desfasado de cómo actualmente se prevé, se trastoca directamente su aplicación y por ende su funcionamiento.

Como legisladores debemos de mantener actualizados los cuerpos normativos por ende se declare viable el dictamen que nos ocupa

Envirtud de lo anterior, quienes integramos la presente comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS
OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, fracciones I y II; 7°, 8°, 9°, fracciones V y VIII; 10, fracción III y; 11, párrafo primero; 12; 13; 14; 16; 17, párrafo primero; 19; 20; 23; 25; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 38; 46; 47; 48; 49; 50; 98, párrafo primero y fracciones VI, VIII y XI; 100; 101; 102 y 103; y las denominaciones de los Capítulos V y VII; se adicionan los Capítulos VIII y IX denominados "De La Supervisión", y "De Las Infracciones y Sanciones", respectivamente, un segundo párrafo al artículo 1°; una fracción V al artículo 10 y una fracción XII al artículo 98; y los artículos 104 al 119; y se derogan el artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2°; 3°, 15; 17, párrafo segundo; artículo 21 y 51 y se sustituye la expresión "Art". por la de "Artículo", en la totalidad de los dispositivos; de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1°.- En cada una de las Cabeceras Municipales y en las comunidades que por su población lo ameriten, a juicio del Ejecutivo, se establecerán Oficinas del Registro Civil que estarán a cargo de un Oficial de Registro Civil, Jefe de la Oficina, y de un Secretario con facultades de refrendo. En cada caso, de acuerdo con el volumen del trabajo, contará con el personal que fije el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las Oficialías del Registro Civil recibirán las solicitudes de corrección de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, que formulen los interesados, y previo pago de los derechos correspondientes, realizarán los trámites ante la Coordinación General del Registro Civil, al término de los cuáles, entregarán, en su caso, las que correspondan las actas corregidas a quienes las tramitaron.

Artículo 2°.- Se deroga.

Artículo 3°.- Se deroga.

Artículo 4°.- Los Oficiales del Registro Civil, los Secretarios y demás personal, serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, que podrá cambiarlos de adscripción, conforme a las necesidades del servicio y removerlos sólo en caso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de omisiones en el servicio o de faltas graves, sin perjuicio de las disposiciones laborales.

Artículo 5°.- Las renunciaciones de los Oficiales del Registro Civil se presentarán al Ejecutivo del Estado por conducto del Coordinador del Registro Civil. Ningún Oficial del Registro Civil abandonará su empleo sin que se le haya aceptado la renuncia.

Artículo 6°.- Para...

I.- Tener 25 o más años de edad al momento del nombramiento;

II.- Ser ciudadano mexicano; y

III.- Tener...

Artículo 7°.- El cargo de Oficial del Registro Civil será incompatible con cualquier otro de carácter federal, Estatal o Municipal, excepto el de docencia, salvo autorización expresa del Ejecutivo.

Artículo 8°.- Las faltas temporales o absolutas del Jefe de la Oficina, de los Oficiales y Secretarios de las Oficinas del Registro Civil, serán suplidas por quien designe el Ejecutivo. Por ausencias que duren más de treinta días, deberá nombrarse sustituto. Las faltas del Secretario, cuando no excedan de quince días, serán suplidas por el servidor público que designe el Oficial del Registro Civil. Para ausencias de mayor duración deberá nombrarse sustituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9°.-Serán...

I.- a la IV.-...

V.- Expedir certificados de los actos que autoricen siempre que se los pidan; así como de los documentos que con el carácter de anexos existan en los archivos de registro civil que contengan atributos de la personalidad;

VI.- y VII.-...

VIII.-Cerciorarse con la debida oportunidad de que las personas interesadas en los actos que intervengan o en la obtención de certificados y constancias relativas a actos ya autorizados, hayan cubierto previamente, los derechos correspondientes, en términos de la presente Ley;

IX.- Exhortar...

Artículo 10.- Queda ...

I.- y II.- ...

III.- Autorizar actas o extender certificados sin que se hayan pagado previamente los derechos correspondientes;

IV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V - Negarse a recibir las solicitudes y documentos necesarios, para la tramitación ante las oficinas centrales, de corrección de actas del registro civil, que le presenten.

Artículo 11.- El despacho ordinario de los asuntos del Registro Civil, se hará todos los días dentro del horario establecido oficialmente, con excepción de los domingos, el primero de enero, cincode febrero, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte denoviembre y veinticinco de diciembre.

El...

Artículo 12.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de despachar cualquier día y a cualquier hora los asuntos urgentes. Se considerarán urgentes para los efectos de la Ley, los registros de nacimiento, de defunción, y mandatos judiciales, así como aquellos que por instrucción de la Coordinación General estime ser considerado como urgente. La infracción de esta obligación será sancionada en los términos de la legislación local aplicable.

Artículo 13.- La jurisdicción de las Oficinas del Registro Civil comprenderá todo el territorio del municipio de que se trate, pudiendo además de ello realizar actos fuera de su jurisdicción, previa autorización del titular de la Coordinación General del Registro Civil.

Artículo 14.- Los Oficiales del Registro Civil estarán obligados proporcionar a la Coordinación de Oficinas del Registro Civil, o al Departamento de Control Operativo, todos los informes que se le soliciten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Para conservar el orden o para hacer cumplir sus determinaciones, podrán los Oficiales del Registro Civil pedir auxilio a las Autoridades de seguridad y consignar los hechos a las autoridades correspondientes.

Artículo 17.- El Oficial realizará el acto previa acreditación del pago de derechos del mismo.

Se deroga.

Artículo 19.- Los Titulares de las Oficinas Fiscales, podrán, en los casos de pobreza notoria, condonar los derechos correspondientes al registro de nacimiento. En todos los demás actos ninguna autoridad podrá condonar el pago de los derechos que los interesados deberán cubrir precisamente como retribución del servicio prestado.

Artículo 20.- Las certificaciones de las actas inscritas en el Registro Civil se autorizarán, con la firma del Oficial y del Secretario y con el sello de la Oficina y causarán los derechos que se establezcan en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 23.- Todos los libros del Registro Civil serán proporcionados por la Coordinación General del Registro Civil por conducto de la Dirección de Administración, se renovarán cada año y el original quedará en el archivo de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oficina respectiva, con los documentos que con el carácter de anexos existen en la misma, remitiéndose, precisamente el primer mes del año siguiente, a la citada Dirección, los libros duplicados.

Artículo 25.- Al Oficial del Registro Civil que no cumpla con la prevención de remitir oportunamente a la Coordinación General del Registro Civil los libros Duplicados, se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por el superior jerárquico.

Artículo 28.- Cuando el acto comenzado se interrumpa por cualquier motivo, se inutilizará el acta marcándola con líneas transversales y expresando el motivo de la suspensión con una declaración que deberán firmar la autoridad, los interesados y los testigos. La circunstancia de que no se lleve a cabo el acto no implicará la devolución del importe de los derechos enterados.

Artículo 30.- Cualquier alteración de las actas por parte de los jefes, secretarios o personal de las Oficinas del Registro, se sancionarán administrativamente, sin perjuicio de las de otra índole que procedan.

Artículo 31.- Los actos relativos al mismo Oficial del Registro, a su cónyuge, concubina o concubina, o a los ascendientes o descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por el mismo, pero se asentarán en el libro que corresponda y se autorizarán por el Coordinador General del Registro Civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Los libros del Registro Civil estarán bajo la inspección, vigilancia y resguardo de la oficialia del registro civil correspondiente de la Secretaría, y de la Coordinación General del Registro Civil.

Artículo 33.-A más tardar para el día 15 de diciembre de cada año la Coordinación General del Registro Civil enviará los libros de que habla el artículo 22 a las Oficinas del Registro Civil.

Artículo 34.- Los libros de ejercicios anuales vencidos, se conservarán en el Archivo General del Estado, quedando facultado el Coordinador General del Registro Civil para expedir las certificaciones de actas contenidas en dichos libros, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

Artículo 35.- Las declaraciones y registros de nacimiento se harán inmediatamente a su alumbramiento. El menor de edad deberá ser presentado al Oficial del Registro Civil. En los lugares donde no haya Registro Civil, el menor de edad será presentado al funcionario que se expresa en el artículo 20 de esta ley, recogiendo el interesado la constancia respectiva que llevará a la Oficina del Registro Civil de su jurisdicción para que asiente el acta correspondiente.

Artículo 38.- Si por razón de salud, exponerlos a enfermedades, clima u otra causa no puede presentarse al menor a los treinta días de nacidos, el Oficial podrá dispensar la presentación del recién nacido con tal de que el interesado no aparezca sospechoso, probando con dos testigos idóneos, la realidad del nacimiento, pudiendo el Oficial, cuando lo crea necesario, solicitar la comparecencia del menor registrado, o pasar al domicilio del interesado a cerciorarse, por sí mismo, de la existencia del recién nacido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE DEFUNCION

Artículo 46.- Las actas de fallecimiento se inscribirán en el libro respectivo, asentándose los datos de certificado de defunción expedido por la autoridad competente de salud o mandato judicial según corresponda.

Artículo 47.- Cuando los fallecimientos ocurran en lugares donde no haya Oficial del Registro Civil, los Delegados o Sub-Delegados Municipales, tomarán conocimiento del fallecimiento y enviarán aviso al Oficial del Registro Civil de la jurisdicción.

Artículo 48.- Los dueños o habitantes de la casa donde ocurra un fallecimiento, los hospitales, colegios, hoteles, casas de huéspedes, mesones o casas de vecindad, tendrán obligación de dar el aviso a las autoridades competentes.

Artículo 49.- Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita, dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, ya sea con la certificación de un facultativo titulado o con mandamiento escrito de la autoridad judicial.

Artículo 50.- En los casos en que no sea posible verificar la identidad de un cadáver, se formará un acta con la declaración de los que lo hayan recogido, expresándose, en cuanto sea posible, las señas particulares del muerto, así como la descripción de los vestidos y objetos que porte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 51.-Derogado.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 98.-El Coordinador General del Registro del Estado Civil tendrá las siguientes atribuciones

- I.-a la V.
- VI.- Recibir los duplicados de los libros que remitan los Oficiales, y una vez revisados enviarlos al Archivo General e Histórico del Estado de Tamaulipas, devolviendo para su corrección, los que estén defectuosos;
- VII.- Oír
- VIII.- Vigilar la formación del archivo con los libros duplicados y demás documentos reglamentarios que deban determinarse periódicamenteal Departamento de Control Operativo;
- IX.-y X.
- XI.- Dictar, de acuerdo con las observaciones que la práctica aconseje, las disposiciones que tiendan a mejorar el servicio; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII. Recibir de las Oficialías del Registro Civil, los expedientes con las solicitudes y documentos necesarios, que haya tramitado la población, sobre corrección de actas del registro civil, resolver lo conducente y devolverlos a la Oficialía correspondiente, en el menor tiempo posible.

Artículo 100.- Ninguna autoridad podrá conceder reducciones o condonaciones de las cuotas que establece el presente ordenamiento, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 101.- Los Oficiales que realicen cualquier cobro sin estar autorizados para ello, serán sujetos al procedimiento de responsabilidades correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones Administrativas que aseguren el buen funcionamiento de la Oficina.

Artículo 102.- Los Oficiales del Registro Civil tendrán el salario que marque el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 103.- Los Oficiales del Registro Civil deberán fijar, en lugar visible de su Oficina, los derechos que procedan, de conformidad con la ley hacendaria correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPERVISIÓN



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 104.- El titular de la Coordinación General del Registro Civil, deberá ordenar las visitas de supervisión con personal debidamente acreditado con el nombramiento expedido para tal efecto e instruido para esos propósitos a las distintas Oficialías cuando menos tres veces al año, con objeto de inspeccionar y verificar su adecuado funcionamiento.

Artículo 105.- Las visitas de supervisión podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales siempre serán documentadas. Son ordinarias, las que se realicen derivadas del programa interno establecido, que permita una rotación periódica de las visitas.

Todos los servidores públicos del Registro Civil, están obligados a atender a los visitantes, proporcionarles información y, en general, a prestarles auxilio para que cumplan con su cometido.

Artículo 106.- Las visitas de supervisión ordinarias o extraordinarias podrán realizarse sobre todas las actas e instrumentos documentales de la Oficialía u oficina correspondiente, así como la revisión de los ingresos percibidos por el pago de derechos por servicios de registro civil otorgados, con mayor énfasis en velar porque que los libros del .Registro Civil se lleven de conformidad a los lineamientos y normas de operación establecidos.

Artículo 107.- Son visitas de supervisión extraordinarias, las que se lleven a cabo por instrucciones del titular de la Coordinación General del Registro Civil o para corroborar quejas presentadas con relación a presuntas irregularidades. El Oficial o el encargado del despacho de la oficina, bajo su más estricta responsabilidad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

auxiliará al personal visitador para esclarecer hechos, quejas o denuncias, de lo cual se levantará acta circunstanciada, firmando por el visitador, el encargado de la oficina y el servidor públicoseñalado como responsable, pudiéndose hacer las aclaraciones y manifestaciones que a su derecho convenga. La negativa de firma de los servidores públicos auditados, no cancela la validez del acta.

Artículo 108.- Durante la práctica de visitas de supervisión ordinarias o extraordinarias, podrán los visitadores recibir quejas de los particulares por irregularidades con respecto a servicios o modo de operar de la Oficialia u oficina visitada.

Artículo 109.- En toda supervisión se deberá levantar acta circunstanciada que deberá contener el lugar, día y hora en que inicie y termine la supervisión, asentándose de manera precisa las observaciones que se consideren necesarias, y una vez concluida la misma, deberá ser sellada y firmada por quienes hayan intervenido en ella.

Artículo 110.- Los resultados de la supervisión deberán ser valorados por el titular de la Coordinación General del Registro Civil, quien de encontrar irregularidades dará inicio al procedimiento respectivo, otorgándole al servidor público su derecho de audiencia, y de ser procedente, dictar las medidas administrativas y las sanciones respectivas; en caso de la presunta comisión de delitos, dará vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 111.- Las faltas u omisiones de carácter administrativo que cometan o en que incurran los servidores públicos del Registro Civil contempladas, serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ley.

Además de las faltas u omisiones previstas en esta ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 112.- La Coordinación General del Registro Civil recibirá y deberá dar el trámite correspondiente a las quejas que, por comparecencia o por escrito presente cualquier individuo sobre la actuación de los Oficiales o personal de las Oficinas.

Artículo 113.- Las sanciones aplicables al personal del Registro Civil, serán las siguientes:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Suspensión del cargo o empleo sin goce de sueldo de quince días a seis meses; o
- III.- Destitución del cargo o empleo.

Artículo 114.- Se sancionará con amonestación por escrito, en los casos siguiente:

- I.- No acudir a los citatorios que gire la Coordinación General del Registro Civil, sin causa justificada;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- No ajustarse a las instrucciones que en casos específicos gire el titular de la Coordinación General del Registro Civil, para el debido cumplimiento de sus funciones;

III.- Demorar la celebración de los actos del estado civil sin causa justificada; y

IV.- No remitir dentro del plazo establecido en esta ley, al Departamento de Control Operativo, los libros duplicados.

Artículo 115.- Se sancionará con suspensión del cargo o empleo sin goce de sueldo de quince días a seis meses, en los casos siguiente:

I.- Acumular tres amonestaciones en un período de ciento ochenta días naturales;

II.- No observar los manuales o instructivos que se formulen por la Coordinación General del Registro Civil;

III.- No realizar las anotaciones correspondientes que les comuniqué el titular de la Coordinación General del Registro Civil o el responsable de la Oficialía, así como de otras autoridades competentes;

IV.- No expedir las actas o copias certificadas en los formatos autorizados por la Coordinación General del Registro Civil;

V.- Dejar de asistir a sus labores sin causa justificada;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- No remitir los libros que correspondan a la Coordinación General del Registro Civil, dentro del plazo establecido en esta ley;

VII.- No contar con la dotación de formatos para la inscripción de los actos del Registro Civil;

VIII.- No asistir a las supervisiones que se practiquen en la Oficialía, sin causa justificada; y

IX.- No colocar en lugar visible al público, los derechos por los servicios que se prestan, de conformidad con la ley hacendaria correspondiente.

Artículo 116.- Se dispondrá la destitución de los servidores públicos del Registro Civil, en los casos siguientes:

I.- Recibir o hacer pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en esta ley, de los servicios proporcionados por el Registro Civil, que causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;

II.- Viole lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

III.- Reincida en retardar la celebración de un matrimonio, a menos que existieren dudas sobre la legalidad del mismo, lo que comunicará de inmediato a la Coordinación General del Registro Civil;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.- Incurra en omisiones intencionales o negligentes en el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos aplicables al Registro Civil;
- V.- Se niegue sin causa justificada a celebrar los actos que le sean encomendados en materia de Registro Civil;
- VI.- Falsifique, altere actas, o inserte en las mismas, circunstancias o declaraciones falsas con su consentimiento;
- VII.- Expidra copia certificada de actas que no se encuentren inscritas en los libros del Registro Civil, o modifique los datos consignados en éstas;
- VIII.- Celebre un acto del estado civil, conociendo la existencia de algún impedimento para tal efecto;
- IX.- Abstenerse de rendir a las autoridades federales o estatales competentes, los informes, estadísticas o avisos que prevengan las leyes aplicables al Registro Civil;
- X.- Efectuar los registros extemporáneos sin que hayan quedado satisfechos los requisitos que señala esta ley;
- XI.- No reponer los libros de su archivo cuando se extravíen o destruyan, ni dar aviso a la Coordinación General del Registro Civil, de dichos acontecimientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XII.- Autorizar el registro o intervenir en los actos relativos a su persona, cónyuge o de sus respectivos ascendientes o descendientes, sin limitación de grado en línea recta y los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- XIII.- Asentar actas del Registro Civil en formatos distintos a los autorizados por la Coordinación General del Registro Civil;
- XIV.- Delegar funciones propias a empleados de la Oficialía o a cualquier otra persona;
- XV.- Patrocinar a título propio o por interpósita persona, juicios que se relacionen con el estado civil de las personas;
- XVI.- Consentir la celebración de actos del estado civil realizadas por un tercero;
- XVII.- Abstenerse de mostrar los libros o demás documentos del apéndice que estén bajo su guarda o de expedir las certificaciones requeridas por mandato de autoridad competente;
- XVIII.- Emplear en las actas del Registro Civil abreviaturas o cualquier símbolo, borrones, enmendaduras o tachaduras;
- XIX.- Negarse a expedir las certificaciones de las actas del Registro Civil, de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XX.- No asentar o adherir las anotaciones marginales respectivas, según corresponda;
- XXI.- No inscribir los actos o hechos a que se refiere el artículo 121 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, habiendo recibido la notificación correspondiente de la autoridad competente;
- XXII.- No cancelar, rectificar o modificar el acta del estado civil en los casos que establece el artículo 52 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;
- XXIII.- No enviar la anotación marginal relacionada con el reconocimiento de hijo, en caso de que ésta se haya realizado en Oficialía diferente a aquella en la que se levantó el acta de nacimiento, para que se haga la anotación correspondiente;
- XXIV.- Inscribir actos o hechos del Registro Civil de personas extranjeras en el Estado o de personas mexicanas en el extranjero, sin cumplir con los requisitos que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.- Asentar en el acta respectiva, el establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento de la persona de que se trate;
- XXVI.- Cancelar, rectificar o modificar cualquier acta del Registro Civil, sin que exista mandato de autoridad competente; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 54 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVII.- Realizar anotación marginal en cualquier acta, sin que exista mandato de autoridad competente que así lo ordene o sin que se justifique por la inscripción de acto o hecho del estado civil;

XXVIII.- Incumplir con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

XXIX.- Contravenir lo prescrito por el artículo 332 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

XXX.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica; y

XXXI.- Asentar acta de matrimonio sin que los contrayentes cumplan con lo establecido en el artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 117.- Corresponde al titular de la Coordinación General del Registro Civil, la aplicación de las sanciones a los Oficiales, al personal de las Oficinas y demás servidores públicos del Registro Civil, por las infracciones establecidas en los artículos 114 y 115 de esta ley, previa audiencia del servidor público a quien se le atribuya la infracción, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, la aplicación de la sanción de destitución de los Oficiales por las causales establecidas en el artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

116 de esta ley, pero en todo caso, el procedimiento será tramitado en la Coordinación General del Registro Civil.

Al considerarse procedente la destitución, se turnará el expediente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno para que en su caso, proceda a la destitución del Oficial.

Artículo 119.- Las sanciones administrativas se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar, pero en todo caso deberá hacerse constar en el expediente personal del servidor público.

Cuando las autoridades del Registro Civil tengan conocimiento de hechos que puedan tipificarse como delito, los comunicarán sin demora al Ministerio Público, para los efectos legales a que hubiere lugar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintuno.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ALFREDO VANZINI AGUIÑAGA. PRESIDENTE			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ALBERTO LARA BAZALDUA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCIA AGUIAR VOCAL			
DIP. ESTHER GARCIA ANCIRA VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTINEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SEREFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LASOFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SEREFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LASOFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNSEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 10; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA UNAFRACCION V AL ARTICULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCION XI Y SE ADICIONA LA FRACCION XII DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS